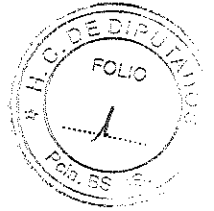




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como Título nuevo a la Ley N° 5.177, el que quedará re-
dactado de la siguiente manera:

"TITULO .. CASOS ESPECIALES. SUSPENSION DE TERMINOS

CAPITULO I. PROTECCION DE LA MATERNIDAD y LA PARTENIDAD.

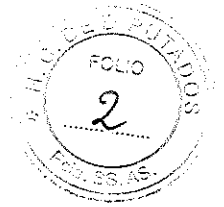
*ARTICULO ...: Las profesionales abogadas y procuradoras mujeres y per-
sonas con capacidad de gestar, que cursen un embarazo tendrán derecho de pe-
dir la suspensión de términos de los procesos en que intervengan como únicas
apoderadas de sus clientes, por un término de CUARENTA Y CINCO (45) días
corridos, el que podrá dividirse en dos períodos, anteriores o posteriores al parto.*

*Dicho derecho podrá ser ejercido comunicándolo en forma fehaciente al
Tribunal o juzgado interviniente, hasta DIEZ (10) días antes del inicio del término,
adjuntando los correspondientes certificados.*

*ARTICULO...: El goce del derecho establecido en el artículo anterior es ex-
tensible a quienes conformen el núcleo familiar del/de la recién nacido/a, inde-
pendientemente de no haber sido cuerpo gestante.*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO...: El derecho reconocido en los artículos anteriores son aplicables para los casos de adopción, tenencia, guarda o tutela, debidamente acreditada.

ARTICULO....: En caso de nacimiento pretérmino o prematuro de bajo riesgo y de nacimiento a término de bajo riesgo, el plazo de suspensión podrá extenderse a 45 días corridos desde el alta médica del/la recién nacida/o. En caso de nacimiento prematuro de alto riesgo, el plazo de suspensión podrá ampliarse a 65 días corridos. Dicho extremo se acreditará con la presentación de la historia clínica.

En los supuestos de parto múltiple: el plazo posterior al parto podrá incrementarse en QUINCE (15) días por cada hijo/a.

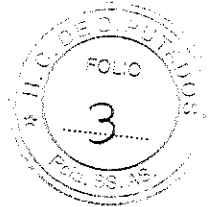
ARTICULO...: Cuando ocurriere una interrupción del embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, teratológicas o eugenésicas, podrá solicitarse la suspensión de términos por QUINCE (15) días corridos.

ARTICULO ...: Cuando el beneficio es pedido por quien conforme el núcleo familiar, y se presente el fallecimiento de la mujer o cuerpo gestante, los términos procesales se suspenderán por cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha del deceso, debiendo el/la interesado/a presentar ante el Tribunal o juzgado interviniente las constancias respectivas dentro de los cinco (5) días de ocurrido el hecho.

ARTICULO ...: Las notificaciones que se practiquen mientras dure la suspensión de términos de los artículos precedentes se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil, comenzando a correr los plazos desde el primer día hábil posterior a la finalización de los términos citados precedentemente."




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



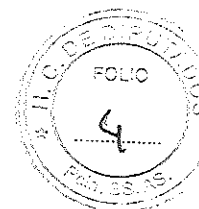
ARTÍCULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 5.177 (Texto ordenado por Decreto 180/87) - Ejercicio y Reglamentación de la profesión de Abogado y Procurador - en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Traemos a consideración el presente proyecto de ley con el objeto de incorporar a la actual ley de ejercicio profesional de la abogacía la posibilidad de solicitar la suspensión de plazos en razón de la maternidad o la paternidad, en las causas que activamente tengan a cargo.

Principalmente, pone en resguardo la maternidad en el ejercicio de la profesión de la abogacía, pero a su vez trae consigo la equidad de género frente a la responsabilidad de la crianza en forma armónica, con el principio de interés superior del niño o niña, poniendo también la posibilidad de suspender los términos para aquellos abogados que formen parte de ese grupo familiar y no sean las mujeres o cuerpos gestantes.

La OIT, en su informe de 2014 trabajó fuertemente la importancia de las licencias por paternidad como una cuestión de igualdad de género: "Los padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos o hijas. Ello puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes".

En el derecho comparado, la provincia de Chaco incorporó esta herramienta en su respectiva ley de ejercicio profesional, circunscribiéndose únicamente para las abogadas y procuradoras que ejercen la profesión de manera liberal y sean las únicas presentadas en las causas. El proyecto que traemos a consideración de esta Legislatura va más allá de la protección de la mujer, ya que si bien la iniciativa que propició esta provincia amplía derechos para ellas, reduce la realidad a muy pocos aspectos de la sociedad. Hoy en día, hay una diferencia entre quienes son los cuerpos gestantes y sus respectivas parejas que conforman el grupo familiar, que no necesariamente hoy son un hombre y una mujer.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Si tenemos en cuenta el concepto de familias desde el colectivo LGBTTTTI, debemos pensar que la licencia por maternidad no puede involucrar sólo a la madre gestante, porque en un matrimonio de mujeres lesbianas hablamos de dos madres y no necesariamente ambas serían gestantes; del mismo modo, en el caso de un matrimonio de varones homosexuales, ninguno de los dos padres llevan en su vientre al bebé, sin embargo, el período de construcción del vínculo es fundamental en los primeros meses de vida.

En una pareja con uno o dos integrantes transgenero, no podemos determinar si el padre o la madre son quien gesta en su vientre al bebé, por lo que determinar que solo uno de los miembros de la pareja puede gozar de la licencia por cuestiones biológicas o género, sería discriminatorio. Y en general, cualquiera sea su orientación sexual, sería muy poco acertado considerar las cuestiones biológicas a la hora de expedir la licencia, teniendo en cuenta que cada día más parejas apelan a la fertilización asistida y a las adopciones a la hora de construir una familia.

Es así como surge la necesidad de revisar quienes son los actores responsables de la crianza de los hijos y las hijas, cuáles son los aprendizajes que esos niños y niñas harán de los roles de la maternidad y la paternidad en sus diferentes variantes.

Creemos fundamental que, para el ejercicio de la profesión liberal, la incorporación de estas herramientas sirvan para avanzar en la ampliación de derechos y garantizar el acceso a la justicia de todos y todas, ya que esta última también comprende a quienes la eligen como una carrera profesional.

Es por todos los fundamentos expuestos que les solicito a las señoras Legisladoras y señores Legisladores la aprobación del proyecto de ley.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.